



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Convocatoria para carreras de Ingeniería Forestal

VISTO: Los artículos 42, 43 y 46, inc. b, de la Ley 24.521, el Decreto N° 2219/10, la Resolución Ministerial N° 51/10, la RESOL-2022-956-APN-ME, la Resolución Ministerial 1254/18, la Ordenanza N° 63 – CONEAU, la Ordenanza N° 70 –CONEAU, Resolución Ministerial N° 2641/17 y la RESFC-2021-293-APN-CONEAU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que la RESOL-2022-956-APN-ME, de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 42, 43 y 46, inc. b de la mencionada Ley, aprobó los contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica, y los estándares para la acreditación de la carrera de Ingeniería Forestal.

Que, por el Decreto N° 2219/10, las carreras de grado a que se refiere el artículo 43 de la Ley N° 24.521 serán acreditadas por la CONEAU cada tres (3) o seis (6) años.

Que el plazo de validez de las acreditaciones se establece a partir de la fecha de la resolución de acreditación de cada carrera de grado.

Que hay carreras correspondientes a las titulaciones antes mencionadas cuyo plazo de acreditación se encuentra vencido y que deben presentarse a un nuevo ciclo de acreditación.

Que la Resolución Ministerial N° 2641/17 aprueba el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de Educación a Distancia propuesto por el Consejo de Universidades.

Que, de acuerdo con la Resolución N° 2641/17, las carreras correspondientes a la titulación mencionada, que tengan entre el 30 y el 100% de su carga horaria bajo la opción pedagógica de Educación a Distancia, para presentarse a acreditación, deberán solicitar previamente la validación del sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la institución universitaria.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocar para su acreditación, con el carácter previsto en el inciso b. del artículo 43, a todas las carreras de Ingeniería Forestal que reúnan las siguientes características:

- Carreras que acreditaron por 6 años y cuyo plazo de acreditación haya vencido.
- Carreras que acreditaron por 3 años, extendieron su acreditación por otros 3 y cuyo plazo de acreditación haya vencido.

ARTÍCULO 2°.- Las carreras correspondientes a la titulación mencionada, que tengan entre el 30 y el 100% de su carga horaria bajo la opción pedagógica de Educación a Distancia, deberán presentarse para su acreditación, previa validación del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la institución universitaria.

ARTÍCULO 3°.- La capacitación para la autoevaluación será desarrollada de manera virtual y contará con al menos una instancia sincrónica de consulta. Los módulos de capacitación para la autoevaluación estarán disponibles en la página Web de la CONEAU.

ARTÍCULO 4°.- Los procesos referidos en el artículo 1° serán instrumentados de acuerdo con el siguiente cronograma:

- Formalización para la participación en la convocatoria, a través de CONEAU Global y apertura del Expediente Electrónico a través de la Plataforma TAD (Trámite a Distancia), según las instrucciones que figuran en la página Web de la CONEAU, en la solapa “Acreditación de carreras”, “Implementación de trámites a distancia”: hasta el día 31 de mayo de 2023.
- Realización de reuniones virtuales de consultas sobre los procedimientos y sobre el formulario CONEAU Global: agosto de 2023.
- Fecha límite para la presentación del formulario CONEAU Global con la respectiva autoevaluación: 31 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese